



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PORTAL WEB

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) E INCORPORA EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.

ORDENANZA N° 014-2017-MPM-CH.

Chulucanas, 28 de agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS.

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 083-2017-MPM-CH, de fecha 25 de agosto de 2017, donde se aprueba la modificación el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) e incorpora en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Morropón –Chulucanas, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito Chulucanas existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por mayoría del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) E INCORPORA EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 10°, Artículo 12°, Segundo Párrafo del Artículo 23°, numeral 24.3.3 del artículo 24°, Primer Párrafo del artículo 25° y, Primer y Segundo Párrafo del artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, los mismos que quedarán redactados como se detalla a continuación:

"ARTÍCULO 10°.- DE LOS ORGANOS RESPONSABLES

La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, y ésta a su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

vez a través de la Unidad de la Policía Municipal, **Sub Gerencia de Servicios Comerciales** e Inspectores de Transporte, según corresponda, **Secretaría General**, y la **Sub Gerencia de Ejecución Coactiva** son los órganos encargados de velar por el cumplimiento y aplicación del RAS, y CUIS dentro de sus funciones según su competencia.

"ARTÍCULO 12°.- DE LAS COMPETENCIAS Y ÓRGANOS RESPONSABLES

(...)

12.8 LA SUB GERENCIA DE SERVICIOS COMERCIALES:

Constituye ente de resolutor en la etapa decisoria del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:

12.8.1 Expide Resoluciones Sub Gerenciales de Sanción, relacionadas con las infracciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), y absolución de las mismas.

12.8.2 Impulsa el procedimiento sancionador.

12.8.3 Resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados, derivados de la impugnación de las Resoluciones de Sub Gerencia que resuelvan sobre las infracciones y sanciones estipuladas en el RAS y CUIS, de conformidad a lo regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

12.8.4 Participa a solicitud de la Unidad de Policía Municipal en las acciones establecidas en el CUIS.

12.8.5 Notifica la resolución sub gerencial, y en caso exista sanción, deberá esperar el plazo establecido por ley (15 días hábiles), y de no mediar recurso impugnativo alguno deberá remitir expediente a la Sub Gerencia de Secretaría General, en el caso de denuncia presentada por mesa de partes, para su posterior envío a la Gerencia de Rentas para dar cumplimiento de la resolución sub gerencial respectiva.

12.8.6 Remite el expediente de fiscalización, organizado con la resolución sub gerencial de sanción exigible coactivamente, los cargos de notificación correspondientes, antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo si fuera el caso, y la constancia de haber quedado consentida a la Gerencia de Rentas, para su remisión a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para la ejecución correspondiente, en el término de 48 horas.

12.8.7 Organiza el expediente de fiscalización, en el caso de haber dispuesto la verificación de la infracción y sanción.

"ARTÍCULO 23°.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN.

(...)

La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, Sub Gerencia de Servicios Comerciales y la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la PIM conforme a la presente Ordenanza, procederá bajo responsabilidad a organizar el expediente de fiscalización respectivo, en el caso de haber sido estas Unidades Orgánicas quienes dispusieron la verificación de la infracción y sanción.

"ARTÍCULO 24°.- TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR – PAGO DE MULTA - DESCARGO

(...)

24.3.3. El descargo será presentado por escrito a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura; Sub Gerencia de Servicios Comerciales y la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, en el caso de que dichas Unidades orgánicas fueran las que dispusieron la verificación de la infracción y sanción, el cual deberán anexarlo al expediente de fiscalización organizado. Vencido el plazo para presentar el descargo o presentado éste, la Gerencia correspondiente deberá preparar el expediente de fiscalización para su evaluación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En los casos señalados anteriormente el descargo presentado por el presunto infractor no será necesario firma de abogado, salvo en lo contemplado por ley."

"ARTÍCULO 25°.- DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL.

La Resolución Gerencial a través de la cual se expresa la decisión respecto de la (s) infracción (es) administrativas será emitida según la naturaleza del caso por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura; Sub Gerencia de Servicios Comerciales o por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental.
(...)"

"ARTÍCULO 26°.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL O SUB GERENCIAL.

La Resolución Gerencial o Sub Gerencial deberá expedirse de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3, 4°, 5°, 6° y demás pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En el caso de Resolución Gerencial que disponga una Sanción, se deberá sustentar claramente las razones por las cuales el descargo presentado por el sancionado no desvirtúa los hechos consignados en la PIM, del mismo modo deberá sustentarse claramente las razones en el caso se expida resolución que absuelve al infractor.

La Resolución Gerencial o Sub Gerencia, de ser el caso, es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos:
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, la tipificación de las infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR el Registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación regional y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (www.munichulucanas.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como su difusión masiva; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON-CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
REGALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPM-CH

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

V - COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Infraestructura				
V - 01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	10%	
V - 02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	10%	
V - 03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
V - 04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
Iluminación				
V - 05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	10%	
	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	50%	
Ventilación				
V - 06	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	50%	
Buenas Prácticas de Higiene				
V - 07	Por Reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	10%	
V - 08	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50%	
V - 09	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	100%	
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
V - 10	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	10%	
V - 11	Por no contar con carné sanitario o certificado médico.	GRAVE	50%	
De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
V - 12	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	50%	
V - 13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	50%	
V - 14	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	50%	
V - 15	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	50%	
V - 16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	50%	
De la vestimenta de los manipuladores				
V - 17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	20%	
V - 18	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	20%	
V - 19	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	50%	
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos				
V - 20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	100%	Clausura Temporal y/o Decomiso
V - 21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	100%	Clausura Temporal y/o Decomiso
V - 22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	50%	
V - 23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	50%	
Carnes y Menudencias				
V - 24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
V - 25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
V - 26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
V - 27	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
V - 28	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	50%	Clausura Temporal
V - 29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	50%	Clausura Temporal y/o Decomiso
V - 30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	50%	Clausura Temporal
Frutas y Hortalizas				



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

V - 31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	50%	
V - 32	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	25%	
V - 33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
V - 34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	50%	Clausura Temporal
Alimentos a granel				
V - 35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	50%	
V - 36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
V - 37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
V - 38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	50%	Clausura Temporal
V - 39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
Pienso				
V - 40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
W - Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
W - 01	Por no contar con estructuras físicas.	LEVE	50%	Clausura Temporal
W - 02	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	25%	
W - 03	Por almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	20%	
W - 04	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	50%	
W - 05	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	15%	
Almacén en frío:				
W - 06	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	50%	
W - 07	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	50%	
W - 08	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
W - 09	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	50%	
W - 10	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	10%	
W - 11	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieles a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	25%	
W - 12	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congelados.	GRAVE	50%	Clausura Temporal
W - 13	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	50%	Clausura Temporal y/o Decomiso
X - Vehículos de Transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Documentación				
X - 01	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	25%	
Verificación Externa.				
X - 02	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	25%	
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
X - 03	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	50%	
X - 04	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	50%	
X - 05	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	10%	
X - 06	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	25%	
X - 07	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	10%	
Materiales y equipos auxiliares				
X - 08	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	20%	
Iluminación (De corresponder)				
X - 09	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	25%	
Equipos de refrigeración (De corresponder)				



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

X - 10	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración.	GRAVE	50%	
Limpieza y desinfección de vehículos				
X - 11	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	50%	
X - 12	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	15%	
Manipulador				
Carnet sanitario o certificado de salud				
X - 13	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud.	GRAVE	50%	
Vestimenta del personal				
X - 14	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	20%	
Estado de salud del personal				
X - 15	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	50%	
Hábitos y costumbre				
X - 16	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	20%	
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
X - 17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	50%	
X - 18	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	40%	
X - 19	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	50%	
Contaminación cruzada				
X - 20	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas.	GRAVE	50%	
X - 21	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	GRAVE	50%	
X - 22	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	50%	
X - 23	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	GRAVE	50%	
X - 24	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	50%	
X - 25	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	100%	Decomiso
X - 26	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	50%	Decomiso
Alimentos de origen animal				
X - 27	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50%	
X - 28	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50%	
X - 29	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.	GRAVE	50%	
X - 30	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	GRAVE	100%	Decomiso
X - 31	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	100%	
X - 32	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50%	
Alimentos de origen vegetal				
X - 33	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50%	
X - 34	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	50%	
X - 35	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	50%	
X - 36	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	50%	
X - 37	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	50%	
Pienso				
X - 38	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	25%	
X - 39	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	25%	Decomiso
X - 40	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	20%	